

Capítulo 17. Derecho de acceso a la justicia



¡Nuestra ciudad, **nuestros derechos!**

I. Diagnóstico¹

A. Obligaciones del Estado

El derecho humano de acceso a la justicia se sustenta en los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las interpretaciones que realizan las instituciones autorizadas para ello: el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial Federal, respectivamente. Además, en el Sistema Universal de Derechos Humanos es necesario atender a

¹ Aunque se busca que el presente capítulo incida en todas las instancias de acceso a la justicia, es necesario aclarar que el análisis se ha centrado en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por ser la autoridad que más información estadística tiene al respecto, así como la que mostró mayor disposición en el proceso de construcción de este documento. Por ello, se hará referencia a otras instituciones conforme a la información pública que fue posible identificar.

lo señalado por otros comités y por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos,² todos los cuales conforman el sistema de justicia. En general, éstas son autoridades que adoptan decisiones sobre los derechos de las personas.

El derecho humano de acceso a la justicia se estructura a partir de dimensiones que abarcan la independencia, imparcialidad, expedituz, la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación. Debe constituir un recurso efectivo y adecuado para las víctimas, e incluir la reparación del daño en sus diferentes aspectos, incluso respecto del error judicial.³ Los estándares específicos de cada una de las dimensiones se abordarán en el desarrollo de las principales problemáticas encontradas.

² David Lovatón Palacios, “Experiencias de acceso a la justicia en América Latina”. En: *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 50, julio-diciembre, 2009, pp. 227-282. Y Yuria Saavedra Álvarez, “Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la justicia”. En: *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner (coords.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013.

³ *Cfr.* Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.6; y Observación general núm. 32, Artículo 14, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, del Comité de Derechos Humanos, 90º periodo de sesiones (2007), U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (2007), párrs. 3, 52-53.

B. Principales problemáticas

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló como asunto toral el derecho a la justicia, tanto en los aspectos formales⁴ como el desarrollo de políticas públicas⁵ de acceso a ese derecho⁶ en la capital. Al respecto, este derecho debe abarcar a las diversas ramas jurídicas posibles,⁷ sin limitarse al ámbito penal. Asimismo, habrá de tomarse en cuenta al tenor de las obligaciones de respeto, protección, promoción y garantía, contenidos en el artículo primero constitucional.

La independencia judicial es un derecho absoluto que implica garantías de seguridad en el cargo a las y los jueces sobre condiciones de ingreso, permanencia y salida de la función judicial e incluye salvaguardas de cualquier influencia política, protección contra conflictos

⁴ Reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal en proceso de implementación desde 2008. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20; y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. Disponible en: http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Marco_Juridico_base

⁵ Informe Especial del Relator sobre la independencia de los magistrados y abogados. “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad.” Elaborado por Leandro Despouy, A /62/207, 6 de agosto de 2007, p. 14.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, parte V, “El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva en materia de derechos sociales”, 2007. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescv.sp.htm>

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8 (1).

de intereses e intimidación.⁸ Existen dos niveles de independencia: uno institucional, referido al sistema judicial en general, y otro particular, sobre sus integrantes.⁹

Los elementos institucionales de la independencia respecto a las demás ramas del poder son su establecimiento en el nivel constitucional; los procedimientos transparentes de selección y nombramiento; la prohibición de tribunales *ex post facto* mediante el principio de juez o juez natural o legítimo; un presupuesto suficiente; la libertad de asociación y de expresión de las y los jueces a fin de facilitar el debate de sus funciones, situación y cuestiones jurídicas; los métodos de asignación de causas judiciales; la independencia interna en el poder judicial; y procedimientos disciplinarios e investigación de denuncias de injerencia indebida como parte de la rendición de cuentas.

Respecto a los elementos de independencia personales que garantizan la condición jurídica, está la titularidad e inamovilidad, inmunidad, promoción y condiciones de servicio –remuneración, recursos humanos y materiales, seguridad y formación.¹⁰ Además, es relevante la no regresividad, pues la independencia requiere garantizar la “permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad”.¹¹

⁸ U.N. Doc. CCPR/C/GC/32, 2007, párr. 19.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 5 de agosto de 2008, serie C, núm. 182, párr. 55; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, CIDH-OEA, 2013, párr. 13.

¹⁰ U.N. Doc. A/HRC/11/41, 2009, párrs. 17-51 y 52-84; y U.N. Doc. A/69/294, 2014, párrs. 80 y 81.

¹¹ Tesis P./J. 29/2012, “Autonomía e independencia judicial. El legislador debe establecerlas y garantizarlas en la ley”. En: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XIII, octubre de 2012, tomo 1, p. 89, Registro IUS 2001845.

Otros operadores jurídicos “vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia”¹² requieren garantías de independencia (básicamente fiscalías y defensorías públicas). Esto incluye la suficiencia y manejo de su presupuesto.¹³

Conforme a los estándares mencionados, la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de las Naciones Unidas, en su Informe sobre México afirmó que los poderes judiciales del país representan esfuerzos por el cumplimiento de esos estándares; no obstante, también son cuestionados “por la participación del poder ejecutivo del Estado en el nombramiento de los magistrados estatales... [lo cual] puede afectar seriamente la independencia y autonomía de los órganos impartidores de justicia a nivel local”.¹⁴

Respecto a la independencia en el nombramiento de titulares, debe hacerse notar que la elección de las y los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México continúa dependiendo de la elección directa de la jefa o jefe de Gobierno, que en cada caso debe ratificar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;¹⁵ la persona que presida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sigue siendo nombrada y removida por la o el presidente de la República a propuesta de la o el jefe de Gobierno¹⁶ y las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México siguen siendo propuestos por la o el jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 9, párr. 15.

¹³ *Ibid.*, párrs. 44, 48, y 51-55. Véase también U.N. Doc. A/HRC/20/19, 2012.

¹⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México. Elaborado por la Sra. Gabriela Carina Knaul de Alburquerque y Silva. A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011, p. 18.

¹⁵ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, art. 9, segundo párrafo, y 67, frac. VIII.

¹⁶ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, art. 67, frac. IX.

Legislativa.¹⁷ Finalmente, se subraya que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tiene garantizada la independencia en el nombramiento, ya que para ello interviene la Cámara de Senadores.¹⁸

Son necesarios cambios normativos constitucional y local respecto a la actividad de la impartición de justicia.¹⁹ Es necesario *concentrar* la actividad judicial de las distintas ramas²⁰ del poder judicial local,²¹ como es el caso de los tribunales laborales y administrativos, donde el Poder Ejecutivo asume materialmente funciones jurisdiccionales.²²

En lo referente a la independencia financiera, debido a que no existe una garantía en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno, o al menos en el Presupuesto de Egresos, es necesario establecer una norma que asegure una asignación financiera mínima, equivalente al presupuesto inmediato anterior, a fin de proteger la independencia judicial de cualquier disminución presupuestal que pudiera afectar sus capacidades institucionales.

También existen problemas en el ingreso y permanencia del poder judicial local. Los problemas no sólo se dan en el ámbito del nombramiento de las personas titulares de las instituciones garantes del derecho de acceso a la justicia, sino que permean en las designaciones del

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos, art. 122, apartado C, base cuarta, frac. I, segundo párrafo; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, art. 67, frac. VIII, 78 segundo párrafo, y 80 último párrafo.

¹⁸ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, art. 132.

¹⁹ A/HRC/17/30/Add.3, 2011, párr. 20-21, 83 y 94, inciso *f*.

²⁰ A/HRC/17/30/Add.3, 2011, párrs. 28-29, 85 y 94, inciso *a*.

²¹ Art. 122, apartado D, de la Constitución; y 10 y 67 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

²² *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 490.

personal,²³ y perturban la credibilidad,²⁴ lo que desde el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal* se registraba como una problemática por atender.²⁵

Actualmente, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene el mayor desarrollo en cuanto procedimientos,²⁶ pero se requieren mejoras en la inclusión de estándares de derechos humanos y reglas de transparencia y objetividad.²⁷ Inquieta que las otras instituciones garantes del derecho de acceso a la justicia en la capital del país no proporcionan información pública sobre los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y salida.²⁸

²³ David Foust Rodríguez, “La contrarreforma laboral: despojo de derechos humanos laborales”. En: Centro de Reflexión y Acción Laboral, *XVII Informe de violaciones a los derechos humanos laborales (2013). Resistencia obrera frente a las reformas*, México, Fomento Cultural Educativo, 2014, pp. 8 a 14. Asimismo, véase: Miguel Sarre Iguiníz, “Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008”. En: *25 años, 25 voces en la educación judicial*, Ángela Quiroga Quiroga (coord.), México, Edición conmemorativa del 25 aniversario del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Disponible en: http://www.juiciosorales.org.mx/m4rks_cms/4cms/doc/content/files/Debido%20proceso%20y%20ejecuci%C3%B3n%20penal.pdf

²⁴ “Conclusiones de los Foros Conatrib para el Mejoramiento de la Justicia Cotidiana. Materia: Dimensión estructural de la Justicia Local”, México, CIDE, p. 11. Disponible en: <http://www.justiciacotidiana.mx/work/models/JusticiaCotidiana/Resource/97/1/images/FOROSDF.pdf>

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, 2003, p. 34.

²⁶ Véase funciones y actividades del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Disponible en: <http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/>

²⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *op. cit.*, nota 14, p. 7.

²⁸ Cabe señalar que no se obtuvo información sobre posibles iniciativas en la materia ni acerca de la inversión para la profesionalización y actualización de los operadores de justicia.

Por otro lado, la imparcialidad judicial también es un derecho absoluto y, de forma semejante, tiene dos aspectos: uno subjetivo, que protege respecto de sesgos, prejuicios personales e ideas preconcebidas, así como de la promoción de los intereses de una de las partes en detrimento de la otra; y otro objetivo, donde el tribunal “debe parecer imparcial a un observador razonable”,²⁹ desterrar toda duda sobre la ausencia de imparcialidad,³⁰ y que trata de los presupuestos normativos aplicables “por el juez al analizar un caso y resolverlo”.³¹

Es necesario fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, ya que han existido diversos cuestionamientos en cuanto a la imparcialidad de los titulares por conflictos de interés o tendencia política.³²

²⁹ U.N. Doc. CCPR/C/GC/32, 2007, párr. 21.

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 5 de agosto de 2008, serie C, núm. 182, párr. 56.

³¹ Tesis de Jurisprudencia I a./J. 1/2012, Imparcialidad. Contenido del principio previsto en el artículo 17 constitucional, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro V, febrero de 2012, Tomo 1, p. 460, Registro IUS 160309.

³² Véanse, entre otros: José Antonio Román, “Piden ONG no ratificar a Yazmín Esquivel como magistrada”. En: *La Jornada*, México, 25 de agosto de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/08/25/piden-ong-no-ratificar-a-yazmin-esquivel-como-magistrada-8448.html>

“Acusan conflicto de interés en TEDF”, en *El Discurso*, 19 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.eldiscurso.com.mx/politica/acusan-conflicto-de-interes-en-tedf>

Miguel Ángel Velázquez, “Ciudad Perdida”, en *La Jornada*, México, 5 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/11/05/opinion/038o1cap>

Angélica Jocelyn Soto Espinosa, “Por corrupción y violencia, trabajadoras temen ir ante JLCyA”, en CIMAC, 24 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://cimacnoticias.com.mx/node/70736>

La profesionalización es una estrategia probada para mejorar el desempeño de las y los operadores del sistema de justicia, así como de su fortalecimiento institucional. Sin embargo, en la Ciudad de México no ha logrado la esperada efectividad. Un ejemplo claro de ello es el uso de tratados internacionales de derechos humanos en las sentencias, que se encuentra en 5.8 por ciento,³³ cifra que no responde a la inversión de tiempo y recursos efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. A ello se suman 380 quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal³⁴ en 2014 en contra del mismo Tribunal Superior, cantidad que, si bien es menor que el año anterior, aún está alejada de lo esperado.

Cuadro 1. Menciones de autoridad por órgano de gobierno en las quejas por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, 2013-junio 2015

Órganos de gobierno	Menciones de autoridad					
	2013		2014		Enero-junio 2015	
	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
Centralizados	8 322	86.1	8 110	86.8	3 920	87.8
Delegaciones	825	8.5	772	8.3	341	7.6
Tribunal Superior de Justicia	429	4.4	380	4.1	173	3.9
Organismos autónomos	82	0.8	74	0.8	27	0.6
Asamblea Legislativa	12	0.1	7	0.1	4	0.1
Total	9 670	100.0	9 343	100.0	4 465	100.0

Fuente: CDHDF, *Informe anual 2014*; e información proporcionada por la Subdirección de Estadística - DEALE, con base en el Sistema Integral de Gestión de Información. Respaldo semestral de enero a junio de 2015.

³³ *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos 2014*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Oficina del Alto Comisionados de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, p. 267.

³⁴ *Informe anual 2014. Principales acciones realizadas por la CDHDF*, vol. I, México, CDHDF, 2015, p. 46.

La profesionalización y la educación continua deben ser planeadas y ejecutadas por las y los impartidores de justicia, además de contar con la colaboración de la sociedad civil,³⁵ con el fin de que sean un instrumento eficaz, eficiente y respetuoso de los derechos humanos, con un adecuado enfoque de género.

Un tema que no se debe pasar por alto es el referente a las instancias de supervisión y corrección del poder judicial. La corrupción e impunidad se presentan en el aspecto económico, la politización de la judicatura, la afiliación política de juezas y jueces, el clientelismo judicial, el soborno no económico, entre otros aspectos.³⁶ Para combatirla debe garantizarse la independencia financiera, funcional, constitucional y jurídica de las y los impartidores de justicia; el establecimiento de condiciones adecuadas de servicio;³⁷ la eficiencia y transparencia operacionales;³⁸ la

³⁵ Véase: “Declaración ciudadana a favor del Sistema Procesal Penal Acusatorio”, firmada por 12 organizaciones, en el que expresan su intención de colaborar en la implementación del sistema siendo un canal de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades, así como efectuando tareas de sensibilización y capacitación en dicho ámbito. Las instituciones firmantes fueron: Renace ABP, Asociación Alto al Secuestro, Tendiendo Puentes, Movimiento Provecino, Centro de Investigación para el Desarrollo, Inderural, Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, México Evalúa-Centro de Análisis de Políticas Públicas, Observatorio por la Seguridad Ciudadana, Ya Basta de Inseguridad, México Unido contra la Delincuencia y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. Además, se ha incrementado la colaboración entre las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil, como la Red de Juicios Orales y los foros nacionales y locales de seguridad y justicia, como el realizado en Morelia en noviembre de 2013.

³⁶ U.N. Doc. A/67/305, 2012. Como regalos, favores sexuales, cenas, entretenimientos, vacaciones en el extranjero, promesas de oportunidades ulteriores a jubilación, intercambio de favores entre jueces, entre otros.

³⁷ *Ibid.*, párrs. 42 y 50.

³⁸ *Ibid.*, pp. 59-65. En particular, es preciso incorporar un sistema de administración de los tribunales y un sistema de asignación de casos, objetivo y transparente, que

capacitación adecuada del personal judicial; y mecanismos para fortalecer la integridad, así como de rendición de cuentas.³⁹

Cuando se detecten casos de corrupción, es necesario identificar tres tipos de consecuencias negativas para la realización de los derechos humanos: individuales, colectivas y generales,⁴⁰ a fin de contrarrestar esas dimensiones. Un tipo de medida específica es la promoción y protección de la denuncia de irregularidades, corrupción y violaciones de derechos humanos, lo cual implica el desarrollo de normativa tendiente a la debida protección de datos personales.⁴¹ Las personas denunciantes deben ser protegidas mediante la imposición de sanciones severas y eficaces contra quienes emprendan represalias en su contra, para dejar de lado “la protección estructural y cultural del secreto”.⁴²

En cuanto al combate a la corrupción e impunidad, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados sostiene que deberían fortalecerse las instancias de supervisión para garantizar la rendición de cuentas. Al respecto, la Dirección de Atención Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha señalado un aumento de actividad en las quejas recibidas internamente, que pasaron de 55 en 2009 a 241 en 2013. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal registraron un aumento de quejas, de 238 a 287, en el mismo periodo (pasando por un techo de 347 en 2012),⁴³ aunque en ninguno de los casos se detalla

estimule la dedicación exclusiva a la función judicial y evite la manipulación en la asignación de los casos.

³⁹ *Ibid.*, párrs. 66 y 70.

⁴⁰ U.N. Doc. A/HRC/28/73, 2015, párr. 20.

⁴¹ U.N. Doc. A/70/361, 2015, párrs. 26-42.

⁴² *Ibid.*, párr. 42.

⁴³ *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos 2014*, *op. cit.*, nota 33, p. 61.

si existieron o no violaciones a los derechos de las personas, de qué tipo fueron y si tuvieron una adecuada reparación del daño.

Asimismo, en el periodo de 2009 a 2013, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señala una reducción de quejas interpuestas ante la Comisión de Disciplina Judicial, 65 por ciento de las cuales consideró como fundadas en 2013.⁴⁴ Respecto a las demás autoridades jurisdiccionales, no se cuenta con información.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2015) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 65.6 por ciento de la población de 18 años o más percibe corrupción en las autoridades judiciales.⁴⁵ Ese porcentaje puede estar vinculado en buena medida a la falta de atención a las denuncias y quejas ciudadanas, así como al tiempo transcurrido para la sanción.

Por otro lado, no se debe pasar por alto que la imparcialidad entraña respetar el derecho a la igualdad y no discriminación, evitando que ésta (de hecho o de derecho)⁴⁶ afecte la resolución de casos, y aplicando los derechos específicos para lograr la igualdad sustantiva hacia los grupos que históricamente han sido vulnerados. El derecho a la no discriminación debe respetarse tanto en la dimensión subjetiva de la imparcialidad, referida a los sesgos y condiciones personales, como en la objetiva, a partir de la aplicación en esos casos de las normas específicas sustantivas y procedimentales.

Es importante recuperar la función judicial como “instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres,

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 64-66.

⁴⁵ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (EnviPE 2015), Inegi. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/doc/envipe2015_presentacion_nacional.pdf

⁴⁶ Véanse: U.N. Doc. CCPR/C/GC/32, 2007, párrs. 7-14 y 65; y U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (vol. I), 2008 párr. 234.

presos, indígenas, migrantes, discapacitados, menores, ancianos, población de bajos ingresos, etc.”⁴⁷

En el tema de áreas de atención especializadas, si bien se han efectuado avances para caminar hacia una visión amplia de la igualdad formal y sustantiva en los procesos judiciales,⁴⁸ subsisten dificultades para encontrar un sistema coordinado entre las instituciones garantes y los distintos poderes a fin de cubrir las necesidades y asegurar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos⁴⁹ de las personas en situación de exclusión, desigualdad o discriminación.⁵⁰ No obstante la creación de instancias de atención especializada en Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, algunas personas perciben en éstas una carencia importante de recursos humanos especializados y de condiciones generales adecuadas para cumplir con su labor.⁵¹

Asimismo, es necesario reconocer la labor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la creación en 2014 de dos juntas especiales dedicadas al tema de género, con motivo de que 48 por ciento de los cerca de 100 mil casos que atienden son de mujeres, y de éstos, 70 por ciento tienen la causal específica de despidos por embarazo

⁴⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, PNUD, 2005, p. 9.

⁴⁸ Véase la Observación general núm. 16 (2005): La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴⁹ Christian Rojas Rojas, *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos para trabajadores migratorios indocumentados en México: la incorporación del principio de igualdad y no discriminación* (tesis de maestría), México, 2013, p. 60.

⁵⁰ Yuria Saavedra Álvarez, *op. cit.*, nota 2, pp. 1567 y 1568.

⁵¹ Testimonios entregados en las reuniones de consulta para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizados en los meses de agosto y septiembre de 2015.

(aproximadamente 33 600 casos).⁵² Esta medida ha resultado efectiva, pues la Junta Especial 19, que atiende casos de discriminación por género, tarda entre tres y cuatro meses en resolver, esto es, casi tres veces más eficiente que las otras Juntas, las cuales tardan como mínimo un año para obtener un laudo.⁵³ Sin embargo, estas juntas especiales aún resultan insuficientes para atender las necesidades de la Ciudad de México. La Junta 19, por ejemplo, sólo admite “de 100 a 150 casos al mes, mientras que las otras 18 Juntas atienden hasta 500 casos cada una”.⁵⁴ Esto además evidencia la fuerte necesidad de una política gubernamental decidida para la adopción de medidas especiales respecto a la discriminación por género.

En este apartado, es necesario posicionar la situación específica de los feminicidios en la Ciudad de México. En la actualidad, se evidencia la falta de coherencia entre las propias cifras oficiales; por ejemplo, en 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró 122 defunciones de mujeres por homicidio doloso y culposo, mientras que el Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Feminicidio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registró un total de 104 asesinatos de mujeres.⁵⁵ Ese mismo Comité registró un total de 179 averiguaciones previas por este delito, de las cuales 100 expedientes fueron consignados. También, se requiere mejorar la eficacia en la persecución.⁵⁶

⁵² Angélica Jocelyn Soto Espinosa, “Por corrupción y violencia, trabajadoras temen ir ante JLCyA”. En: CIMAC, 24 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://cimacnoticias.com.mx/node/70736>

⁵³ *Idem*.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ “Tres delegaciones encabezan cifras de feminicidios”, Rubén Torres, en *El Economista*, México, 20 de abril de 2015. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2015/04/20/tres-delegaciones-encabezan-cifras-feminicidios>

⁵⁶ Véase: “Mapa del feminicidio en México”, Anaiz Zamora Márquez, en CIMAC, 19 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/68597>

La prontitud, oportunidad y expeditéz de la administración de justicia se garantiza en los artículos 17 de la Constitución Política y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;⁵⁷ y el plazo razonable, en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El plazo razonable se valora atendiendo a: la complejidad del asunto y al comportamiento de las partes;⁵⁸ la conducta de las autoridades judiciales; la afectación que pueda tener la persona que busca la protección judicial, en relación con la materia objeto de la controversia; y a un análisis global del procedimiento considerando las particularidades del caso.⁵⁹ Este criterio de atención es extensivo a otras autoridades.⁶⁰

⁵⁷ U.N. Doc. CCPR/C/GC/32, 2007, párr. 27.

⁵⁸ *Idem*.

⁵⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Suárez Rosero vs. Ecuador”, Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, serie C, núm. 35, párr. 73; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Tibi vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114, párr. 168; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, serie C, núm. 246, párr. 152.

⁶⁰ Tesis I.4o.A.4 K, Plazo razonable para resolver. Concepto y elementos que lo integran a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, p. 1452, Registro IUS 2002350; Tesis I.4o.A.5 K, Plazo razonable para resolver. Dimensión y efectos de este concepto cuando se aduce excesiva carga de trabajo, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, p. 1453, Registro IUS 2002351; como ejemplo de otras autoridades véase la tesis I.1o.A.E.63 A, Derecho fundamental de petición. Para determinar su alcance y contenido, puede atenderse al concepto de “plazo razonable” desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en aplicación del principio de progresividad, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 19, junio de 2015, tomo III, p. 2004, Registro IUS 2009511.

La expeditéz requiere de sustento institucional para su realización, es decir, de recursos presupuestarios suficientes,⁶¹ pues “las condiciones del país no liberan a un Estado Parte [...] de sus obligaciones internacionales”.⁶² La independencia judicial y de otros operadores jurídicos requiere la no regresividad; en tanto que la expeditéz requiere suficiencia presupuestal o, en su caso, su incremento progresivo. Debe valorarse el establecimiento de un porcentaje mínimo del producto interno bruto, y regularse legalmente la forma como estas instituciones participan de la asignación del presupuesto.⁶³

En cuanto a la fortaleza presupuestal, diagnóstico y planeación, cabe destacar que en México existe un mayor apoyo económico para el derecho de acceso a la justicia en el nivel federal. Del total de expedientes que ingresaron en 2013, 70.4 por ciento se recibió en los fueros locales⁶⁴ y 29.6 por ciento fue en el nivel federal, mientras que el presupuesto destinado al fuero común en su conjunto fue de 26 085 millones de pesos (34.2 por ciento), y para el nivel federal fue de 50 242 (65.8 por ciento);⁶⁵ esto significa que en México la justicia local absorbe poco más de dos terceras partes del trabajo judicial, con la tercera parte de los recursos económicos totales.

⁶¹ U.N. Doc. CCPR/C/GC/32, 2007, párr. 27.

⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, serie C, núm. 192, párr. 156.

⁶³ U.N. Doc. A/HRC/11/41, 2009, párr. 37; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 9, párrs. 51-55.

⁶⁴ Se considera como trabajo judicial únicamente el realizado por los tribunales de justicia de las entidades federativas, con independencia de los tribunales de lo contencioso, las juntas locales de conciliación y arbitraje, y los tribunales electorales locales, debido a la falta de concentración de la actividad judicial; no obstante, si se integrara esta información, se incrementaría la asimetría señalada.

⁶⁵ Datos proporcionados por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados, en su informe final sobre México, solicitó se valorara el establecimiento de al menos 2 por ciento del presupuesto para el acceso a la justicia, lo cual puede ser apropiado para el nivel federal, pero no para el local. En la Ciudad de México, en 2014 esta asignación fue de 2.7 por ciento del Presupuesto, y en 2015, de 2.6 por ciento. No obstante, esta cantidad es insuficiente, pues, a pesar de que se redujo la tasa de congestión en la resolución de los casos –en 2013, casi 25 por ciento de los casos se acumulaban sin alcanzar resolución, mientras que en 2009 esta proporción era de 47.4 por ciento–,⁶⁶ debe tomarse en cuenta que la tasa de litigiosidad en la Ciudad de México fue de 3.3 en 2013, siendo la más alta del país.⁶⁷ Además, cuando la justicia es efectiva, existe una importante posibilidad de que aumente la búsqueda de resolución de conflictos a través de los mecanismos institucionales, así como que personas de otras entidades federativas busquen litigar sus casos en la Ciudad de México si consideran que en ésta se garantiza mejor el derecho de acceso a la justicia.

Por otra parte, es preocupante la opacidad y la ausencia de esfuerzo por tener indicadores de derechos humanos sobre el derecho humano de acceso a la justicia que impacten favorablemente en un mejor uso del presupuesto y la determinación de sus necesidades conforme a derechos humanos; al respecto, un caso relevante es el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. En consecuencia, es necesario efectuar un diagnóstico de las necesidades y transparentar la

⁶⁶ *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos 2014, op. cit.*, nota 33, p. 118. En las salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se observa una tendencia similar de acumulación de casos en trámite o rezago, pues a pesar de que hay una tasa de resolución superior a 94% de 2008 a 2013, sólo en el año 2009 se logró tener 100.6% de resolución, es decir, sólo en ese año se pudo abatir parte del rezago de las salas en la resolución de casos.

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 125 y 126.

actividad administrativa⁶⁸ para incrementar la eficacia y eficiencia de las instituciones garantes.

El derecho a un recurso efectivo⁶⁹ está establecido en los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho recurso debe permitir atender a la situación de exclusión social de las personas, lograr la cesación de las violaciones de derechos humanos, proveer una reparación del daño, ser “idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos”,⁷⁰ ser “efectiva su aplicación por la autoridad competente”⁷¹ (ésta no puede carecer de medios para ejecutar sus decisiones),⁷² y deben adoptarse “medidas provisionales para evitar la repetición de las violaciones y reparar cuanto antes cualquier daño”.⁷³ La efectividad del recurso implica tanto su diseño normativo, como su eficacia empírica a fin de que no sea ilusorio.⁷⁴

⁶⁸ *Ibid.*, p. 202.

⁶⁹ El presente apartado se elaboró con información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre sus actividades, testimonios entregados en el Encuentro para la Actualización del Diagnóstico y Programa el 15 de octubre de 2015, así como con datos disponibles en las páginas oficiales de las instituciones responsables del derecho de acceso a la justicia.

⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías judiciales en estados de emergencia*, (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos), *Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987*, serie A, núm. 09, párr. 24; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Cantoral Benavides vs. Perú”, Fondo, Sentencia de 18 de agosto de 2000, serie C, núm. 69, párr. 164.

⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220, párr. 147.

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías judiciales...*, *op. cit.*, nota 70, párr. 24.

⁷³ U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 2004, párr. 19.

⁷⁴ Christian Courtis, “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos”. En: *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 5, 2006, p. 39.

En particular, para ser eficaces en la ejecución de las sentencias, los recursos requieren medidas presupuestarias cuando se condena al Estado, ya que “las normas de presupuesto no pueden justificar la demora durante años del cumplimiento de sentencias”.⁷⁵ Conforme ello, se requiere protección e indemnización respecto del error judicial (artículos 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).⁷⁶ Por otro lado, debe existir información accesible sobre los recursos.⁷⁷

Al respecto, con la demanda de servicios de justicia, se registran avances dispares en la implementación de herramientas judiciales que descongestionen el sistema o la desjudicialización de los procesos. De acuerdo con los datos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el aumento de la demanda de servicios de justicia se muestra en los asuntos presentados ante dicho ente, que pasaron de 188 282 en el año 2008 a 224 182 en 2013, es decir, hubo un aumento de 19.2 por ciento, e ingresaron tres expedientes por cada 100 habitantes en 2013, la proporción más alta del país.⁷⁸ Asimismo, la tasa de conges-

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Acevedo Buendía y otros (‘Cesantes jubilados de la Contraloría’) vs. Perú”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de julio de 2009, serie C, núm. 198, párr. 75.

⁷⁶ Véanse además: Tesis Aislada I.3o.C.24 K, Error judicial. Elementos de su configuración y su corrección por los órganos de control constitucional, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro xviii, marzo de 2013, tomo 3, p. 2001, Registro IUS 2003039; y Tesis Aislada 1a. CXI/2015, Error judicial. El Ministerio Público no es sujeto pasivo de la acción indemnizatoria correspondiente, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 16, marzo de 2015, tomo II, p. 1098, Registro IUS 2008712.

⁷⁷ U.N. Doc. CCPR/C/GC/34, 2011, párr. 18.

⁷⁸ “Discurso del Magistrado Édgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, presentación del libro *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo*”, 7 de diciembre de 2011. Disponible en: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/DISCURSO_

ción en el Tribunal Superior de Justicia decreció a 25 por ciento en 2013, lo cual está asociado a la entrada de los juzgados orales, ya que redujeron el tiempo promedio de atención.⁷⁹

En cuanto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, son preocupantes los datos que señalan una crisis de congestión para el acceso a la justicia laboral. En el año 2014, se recibieron 31 996 conflictos para ser ventilados ante las juntas especiales, de los que se concluyeron 23 817, esto es, se sumaron 8179 casos más para llegar a la cifra total de 94 430 casos en trámite, que es casi lo que se recibiría durante tres años en la misma proporción de demandas recibidas.

Cuadro 2. Resumen de atenciones del año 2014 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

	Juntas Especiales	Conflictos colectivos	Huelgas	Total
Expedientes en trámite	94 430	403	1 547	96 380
Demanda recibida	31 996	354	1 562	33 912
Juicios terminados	23 817	315	1 295	25 427

Fuente: JLCA, *Informe estadístico anual 2014 de la Presidencia*, p. 3.

Es necesario recordar que en materia laboral se ha señalado la persistencia de una gran cantidad de formalismos jurídicos, cuestión que sobrecarga el trabajo, aunada al déficit de actuarios, notificadores y

DEL_MAGISTRADO_EDGAR_ELIAS_AZAR_PRESIDENTE_DEL_TRIBUNAL_SUPERIOR_DE_JUSTICIA_Y_DEL_CONSEJO_DE_LA_JUDICATURA_DEL_DISTRITO_FEDERAL_DURANTE_LA_PRESENTACION_DEL_LIBRO_INDICADORES SOBRE_EL_DERECHO_A_UN_JUICIO_JUSTO. Y *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos 2014*, *op. cit.*, nota 33, pp. 111 y 125.

⁷⁹ *Idem.*

salas para la atención,⁸⁰ lo que resulta perjudicial porque, con el paso del tiempo, se afianzan malas actuaciones y prácticas ilegítimas. Si bien se ha informado sobre modificaciones en proceso que permitirán brindar una mejor y más oportuna atención, en particular a partir de la oralidad,⁸¹ será necesario contrastar estos objetivos con sus resultados a lo largo del tiempo.

Por su parte, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México tiene un panorama más alentador respecto del acceso a la justicia, ya que, en el año 2014 se concluyeron 89.9 por ciento de los casos respecto del total ingresado, lo cual implica que sus recursos permiten una mejor atención de la carga de trabajo.

Cuadro 3. Resumen de atenciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en salas ordinarias, 2014

Expedientes sin sentencia*	2 853
Demanda recibida	11 759
Sentencias pronunciadas	10 571

Fuente: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, *Informe de labores correspondiente al ejercicio 2014*, p. 145.

* Suma de juicios en trámite y juicios pendientes de sentencia.

Los datos registrados en el cuadro 3 evidencian que, con el aumento de la tasa de litigiosidad de la población, se impone la necesidad de aumentar los recursos humanos y materiales de las instancias

⁸⁰ *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana (2015). Versión completa*, México, CIDE, p. 40.

⁸¹ “Destacan logros de Junta Local de Conciliación y Arbitraje en 89 años”, en *20 minutos*, 6 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/b275728/destacan-logros-de-junta-local-de-conciliacion-y-arbitraje-en-89-anos/>

operadoras de justicia,⁸² a fin de atender tanto la demanda que necesariamente requiera una vía judicial, como para promover las perspectivas de la justicia restaurativa. El panorama para 2015 mejora, tomando en cuenta que se atendieron 13 112 demandas, 15 por ciento más que el año anterior.⁸³

En la efectividad del recurso, un asunto pendiente es regular el error judicial y la reparación de su daño. Si bien ahora esta figura es reconocida en tesis aisladas, persiste la ausencia de indicadores que permitan conocer su situación.

En lo referente a la ejecución de sentencias en contra del Gobierno de la Ciudad de México, uno de los factores que afectan la efectividad de los recursos en el acceso a la justicia se vincula con la ausencia de ejecución de sentencias. Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal documenta la reiterada ausencia de efectividad; por ejemplo, la Recomendación 05/2015 acumuló 85 casos, la 10/2013 66 casos, la 11/2012 78 casos –con 147 víctimas–, y en la 23/2008 34 casos –con 98 víctimas–, lo cual implica una conducta reiterada por autoridades de la Ciudad de México para no ejecutar resoluciones.⁸⁴

Por otro lado, la satisfacción con el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se muestra en el resultado de encuestas hechas a población abierta sobre la impartición de justicia, que indican 42.8 por ciento de aprobación por parte de la población entrevistada, conforme

⁸² *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia del derecho de acceso a la justicia*, México, PDHDF (Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social), 2010, p. 3.

⁸³ Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, “Cuarto informe de actividades 2015”, 1 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.tcadf.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/notas-periodisticas/482-cuarto-informe-de-actividades-2015.html>

⁸⁴ Los informes anuales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tampoco permiten dar cuenta sobre la efectividad de los recursos en términos de la ejecución de las resoluciones, salvo en lo relativo a las recomendaciones señaladas.

a lo cual el propio tribunal reconoce que se mantiene una percepción pública negativa. No obstante, el propio Tribunal Superior informa que, cuando se aplica el mismo instrumento a personas involucradas en proceso judicial, ocho de cada diez responden que consideran de *buenos* a *excelentes* los servicios, y las dos restantes, *malos* o *muy malos*. Sería relevante tener información similar de las otras instituciones.

Es importante dar relevancia a la información sobre el acceso a la justicia. El nuevo sistema de justicia penal se vincula en gran medida con los principios de máxima publicidad, no discriminación, validez, pertinencia y formatos abiertos establecidos. En ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia tiene logros palpables, tales como la creación de indicadores de juicio justo, información disponible en su página en Internet, entre otros, pero se debe revisar la información a fin de que resulte más pertinente y llenar lagunas, por ejemplo, en lo relativo a indicadores sobre error judicial. Adicionalmente, es fundamental señalar la ausencia general de indicadores por parte de las otras instituciones garantes.

Por lo que toca a los mecanismos alternativos de solución de controversias,⁸⁵ reconocidos en el artículo 17 constitucional, éstos homologarán su diversidad⁸⁶ mediante ley general. En la homologación deberá evitarse que estos mecanismos generen una justicia subestándar, así como que obstruyan el derecho a obtener el pronunciamiento de un

⁸⁵ Tesis Aislada III.2o.C.6 K, Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro xxv, octubre de 2013, tomo 3, p. 1723, Registro IUS 2004630.

⁸⁶ María Guadalupe Márquez y José Carlos de Villa, “Medios alternos de solución de conflictos”. En: *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner (coords.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013.

tribunal, y deberán “respetarse los elementos fundamentales del debido proceso y preservarse la independencia e imparcialidad de quienes administran tales cauces”,⁸⁷ valorando apropiadamente que el acceso a estos mecanismos sea voluntario, aun cuando puedan establecerse incentivos para favorecer su uso. Finalmente, deberá considerarse la necesidad de salvaguardar un núcleo no valorable por este tipo de mecanismos.⁸⁸ Lo anterior se suscribe dentro del proceso de implementación general del país.⁸⁹

La justicia alternativa ha tenido un impacto favorable en la atención de los casos, de una cifra inicial de 2964 en 2008 a 9381 en 2013 –lo que implicó un aumento de más de 316.5 por ciento–, y logró convenios en 21.1 por ciento de los casos en el periodo: unos 7747.⁹⁰ A ello se suma la mediación privada que ha promovido el Tribunal Superior de Justicia, que en 2013 fue de 3933 casos, lo cual representó 29.5 por ciento del total de casos –13 314– sujetos a formas de justicia alternativa.

Por lo anterior, es necesaria la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a efecto de desarrollar en la ciudad una la cultura de su utilización para dar solución pacífica de los conflictos; además, se deben fortalecer las actitudes y habilidades de las personas facilitadoras encargadas de aplicar dichos mecanismos y, de ser necesario, crear nuevas unidades que simplifiquen a la población de la Ciudad de México el acceso a las instancias de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

⁸⁷ U.N. Doc. A/HRC/8/4, 2008, 35.

⁸⁸ David Lovatón, “Experiencias de acceso a la justicia en América Latina”. En: *Revista IIDH*, vol. 50, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 263-264. CIDH, *Informe sobre el impacto del procedimiento de solución amistosa*, CIDH, 2013, párrs. 39-51.

⁸⁹ Véase: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 2014.

⁹⁰ *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos 2014*, op. cit., nota 33, p. 138.

El paso a la oralidad ha tenido un efecto inmediato en la administración de justicia, ya que el tiempo de resolución ha disminuido. De acuerdo con los datos proporcionados por Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en materia familiar, por ejemplo, el promedio de días para la resolución en el sistema tradicional era de 228, mientras que en el sistema oral es de 83, con lo que se reduce a menos de la mitad en promedio.⁹¹

En lo referente a la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos y de hechos delictivos, es necesario tratar el tema de la reparación del daño, el cual incluye: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción (como disculpas públicas y testimonios oficiales), garantías de no repetición (como reformas de leyes y prácticas), incluyendo el enjuiciamiento de personas autoras de las violaciones de derechos humanos.⁹² Asimismo, la reparación no puede reducirse a una compensación económica, ni depender de la actividad procesal de las víctimas, y tratándose de violaciones sistemáticas deben adoptarse medidas transformadoras del contexto,⁹³ en particular, no debe suponer para las víctimas tener que elegir entre formas de justicia, por lo cual es inaceptable que se ofrezcan reparaciones *generosas* a cambio de impunidad.⁹⁴

⁹¹ Datos proporcionados por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

⁹² U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 2004, párrs. 15-18.

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de la ‘Masacre de Mapiripán’ vs. Colombia”, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134, párrs. 213-214; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Goiburú y otros vs. Paraguay”, Sentencia de 22 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 134, párr. 122; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México”, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), serie C, núm. 205, párr. 450.

⁹⁴ U.N. Doc. A/69/518, 2014, párr. 11.

La Ley General de Víctimas retoma estándares internacionales estableciendo no sólo lo relativo a la reparación del daño sino reconociendo los diferentes tipos de víctimas –directas, indirectas y potenciales–; derechos específicos –de ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, y en el proceso penal, a la verdad y a la reparación integral–; y las medidas que deben tener –de ayuda inmediata, de asistencia y atención, de apoyo económico y desarrollo, de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia, y de reparación. Asimismo, dicha legislación establece el marco institucional para que las víctimas de violaciones de derechos humanos o de delitos sean atendidas –Sistema Nacional de Atención a Víctimas–,⁹⁵ conforme al cual cada entidad federativa debe crear una comisión ejecutiva de atención a víctimas, donde éstas podrán recibir asesoría y ser inscritas en un registro.⁹⁶

Es pertinente señalar que, en la atención a víctimas de la Ciudad de México, la asesoría jurídica es fundamental para el nuevo sistema penal y en general para atender las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, se encuentra pendiente la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, que proporcionará esa asesoría y, en su caso, el registro de víctimas de violaciones de derechos humanos y de delitos. En ese sentido, se desconoce cómo sería la integración de los asesores jurídicos como una instancia propia y la infraestructura requerida para satisfacer las necesidades de justicia de la población de la capital del país.⁹⁷

En cuanto a la reparación del daño para víctimas de delitos, debe revisarse su implementación según los estándares de derechos humanos,

⁹⁵ Ximena Antillón y Paulina Vega, *Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes*, México, Centro de Colaboración Cívica, Fundar-Centro de Análisis e Investigación, Servicios y Asesoría para la Paz, 2014.

⁹⁶ Ley General de Víctimas, arts. 79, 80 y 84.

⁹⁷ *Reporte de hallazgos 2014, avances de la implementación y operación de la reforma penal en México*, México, CIDAC, Proyecto Justicia, USAID, 2014.

por lo que aun cuando el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal informa que se dictaron 5426 sentencias en materia penal en el año 2013, en las que se incluyen medidas de reparación, y que en poco más de 4000 sentencias no tienen medidas porque la parte ofendida se dio por satisfecha en el proceso, es necesario verificar que las sentencias cumplan en particular con la Ley General de Víctimas. Asimismo, destaca que los asuntos relacionados con la población adolescente sean el rubro más alto en el tema de reparación, con 40 por ciento de los casos,⁹⁸ por lo que en función de su interés superior es conveniente priorizar su revisión conforme a los estándares indicados.

Respecto a la obligación de investigar y diagnosticar la situación de derechos humanos, son necesarias instancias administrativas que efectúen esta labor, como las instituciones públicas de derechos humanos, puesto que la ausencia de investigación “puede ser de por sí una vulneración del Pacto”.⁹⁹ La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al ser parte del sistema no jurisdiccional de derechos humanos mexicano, tiene las facultades pertinentes para ello. Sin embargo, repite el patrón de ausencia de información, pues en sus informes anuales no da cuenta de diagnósticos sustantivos a partir de sus procedimientos de investigación;¹⁰⁰ un ejemplo derivado de ello es la

⁹⁸ *Ibid.*, p. 287.

⁹⁹ U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 2004, párr. 15.

¹⁰⁰ Los informes anuales no indican los *resultados* de las investigaciones, sino solamente cuestiones en torno al *inicio* de las investigaciones, como son el número de quejas, la calificación de qué derechos serían investigados, o las autoridades presuntamente responsables, lo cual no permite conocer la situación de respeto o violación de los derechos involucrados. Véase: Cuauhtémoc Rueda Luna, “Los mecanismos de producción de verdad en el discurso de derechos humanos de la CDHDF y la violencia en reclusorios 2015”. En: *Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad civil*, Karina Ansolabehere, Sandra Serrano, Luis Daniel Vázquez (coords.), México, Flacso-México, Universidad de los Andes, 2015, pp. 143-188.

inexistencia de información sobre la reparación del daño a las víctimas de la mayoría de sus casos.

Un aspecto relevante en relación tanto con las víctimas como con las personas probables responsables es la investigación de los hechos delictivos de los casos. La relevancia de este aspecto deriva de que se debe frenar la “tendencia a detener para investigar, en lugar de investigar para detener”,¹⁰¹ lo que implica el fortalecimiento de las capacidades, técnicas y tecnologías de investigación, así como de protocolos de investigación y servicios periciales autónomos, teniendo especial valor la ciencia y genética forenses,¹⁰² a fin de lograr investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas, tanto por las autoridades de procuración de justicia como por las de defensoría pública.¹⁰³

En el caso del Ministerio Público deben fortalecerse particularmente sus capacidades. Existen denuncias importantes efectuadas desde la sociedad civil respecto a deficiencias en las investigaciones¹⁰⁴ tales como: las deficiencias por motivaciones políticas que derivan en hipótesis inverosímiles, estigmatización de las víctimas y encubrimiento de actuaciones deficientes o violatorias de derechos humanos por parte de la policía capitalina o ministerial.

El nuevo modelo penal en proceso de implementación considera la obligatoriedad de brindar servicios mediante personal especializado desde la denuncia o querrela hasta su conclusión, lo cual requiere de una reorganización que sigue pendiente de cumplirse.¹⁰⁵

¹⁰¹ U.N. Doc. A/HRC/28/68/Add.3, 2014, párrs. 47 y 53.

¹⁰² U.N. Doc. A/HRC/15/26, 2010.

¹⁰³ U.N. Doc. A/HRC/17/30/Add.3, 2011, párrs. 58, 64, 73, 79, 94 incisos y, gg e ii.

¹⁰⁴ Víctimas de la PGJDF y Organizaciones de la Sociedad Civil, *Primer informe de negación de justicia en el D.F.*, México, 2015.

¹⁰⁵ *Reporte de hallazgos 2014 sobre los avances de la implementación y operación de la reforma penal en México*, op. cit., nota 97, pp. 89 y 90.

C. Conclusiones

Resulta preocupante la opacidad y la ausencia de esfuerzo por tener indicadores sobre el derecho humano de acceso a la justicia, donde destacó el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Este tema es fundamental, ya que un adecuado diagnóstico y planeación conforme a derechos humanos debe realizarse fundamentalmente a partir de indicadores. El esfuerzo del Tribunal Superior de Justicia, aunque requiere ajustes, debe reconocerse a fin de que sea replicado.

En relación con la independencia e imparcialidad, existe la necesidad de concentrar la función judicial, así como de contar con mecanismos que garanticen la independencia de nombramientos de las personas titulares de las instituciones impartidoras de justicia; temas que, en el marco del proceso constituyente de la Ciudad de México, deberían ser incorporados en el nuevo orden del sistema de justicia local.

Con la misma finalidad, es necesario garantizar la sostenibilidad de las instituciones, en particular, mediante una adecuada asignación de recursos presupuestales y una racionalización de éstos. Esa sostenibilidad impactará positivamente en el derecho humano de acceso a la justicia en la Ciudad de México y en su impartición, debiendo ser acorde a estándares de derechos humanos, con perspectiva de género y multicultural, mediante la armonización de la legislación local con la Ley General de Víctimas.

Existe la necesidad de asumir un compromiso serio con las víctimas de violaciones de derechos humanos y/o delitos, y conforme a ello crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la Ciudad de México, que permita su atención y una reparación integral del daño. Una situación particular de reparación del daño es la que debe establecerse mediante la implementación de una regulación del error judicial conforme a estándares de derechos humanos.

Por otro lado, es menester combatir la corrupción en las instituciones garantes del derecho de acceso a la justicia, en particular, mediante

el fortalecimiento de la autonomía de los órganos de control interno de cada institución, el establecimiento de un sistema de responsabilidades común a las instituciones garantes o mínimamente de criterios homologados de responsabilidades para las personas servidoras públicas. Además, debe efectuarse el seguimiento sistemático de las quejas y/o denuncias ciudadanas, y establecer medidas de protección a personas servidoras públicas que denuncien irregularidades y/o violaciones de derechos humanos en la función pública.

Es de hacer notar que la justicia restaurativa ha representado una oportunidad de solución alternativa para miles de personas en la Ciudad de México. Esto, sumado a los criterios agregados en virtud del sistema oral, ha posibilitado la mejoría según las mediciones de los indicadores de eficacia de algunas autoridades garantes del derecho de acceso a la justicia. De ahí la importancia del fomento de su uso entre la población que vive y transita en la ciudad.

En forma específica, las principales problemáticas que en el presente capítulo se han identificado son las siguientes:

Generales

a) El reto que enfrenta el sistema de justicia de la ciudad se vincula con dotar de independencia a los órganos y fortalecer la imparcialidad de los juzgadores mejorando el diseño institucional, particularmente en los siguientes aspectos:

- Concentrar la actuación judicial;
- Garantizar por la vía legal, la no regresividad en la asignación presupuestal que se otorga a las instituciones garantes del acceso a la justicia;
- Nombramientos de titulares sin injerencias del poder ejecutivo;
- Creación o fortalecimiento de un sistema de formación judicial, capacitación y actualización de juzgadoras, juzgadores y personal profesional para todo el sistema local, que incluya

evaluaciones sobre el impacto de esa formación en la función judicial;

- Permanencia en sus encargos y estabilidad salarial de las y los juzgadores conforme al marco jurídico actual;
- Independencia técnica, orgánica, presupuestal y jurisdiccional de los órganos de impartición de justicia administrativa y laboral.

b) Implementación de medidas pendientes para hacer efectivo el acceso a la justicia desde una perspectiva de derechos humanos:

- Favorecer el empoderamiento de la población en materia de derechos;
- Potenciar la participación de la sociedad civil en las reformas para la implementación del nuevo sistema de justicia penal;
- Hacer efectiva la simplificación de los procedimientos jurídicos, en particular en materia administrativa y laboral;
- Fortalecer la red de información intrainstitucional que permita la homologación de criterios de indicadores del derecho humano de acceso a la justicia;
- Promover el uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Desjudicializar los conflictos a través del fortalecimiento de los mecanismos de justicia restaurativa.

c) Urge que, en materia de transparencia, las instituciones responsables del acceso a la justicia cumplan con los principios de máxima publicidad, igualdad y no discriminación, pertinencia y presentación de la información en formatos abiertos, y atender en particular la realización del derecho de acceso a la justicia conforme a indicadores de derechos humanos. Adicionalmente, debe evitarse la promoción personal en la presentación de informes anuales, reportes y notas sobre el quehacer institucional.

- d) Eliminación de la imagen negativa que los ciudadanos tienen del sistema de justicia a través de una estrategia de comunicación que explique el funcionamiento del sistema y los derechos de las personas en los procedimientos, en particular cuando se trate de víctimas y personas imputadas.
- e) Remoción de los obstáculos estructurales para acceder al sistema de justicia, en condiciones de igualdad, de las personas que son discriminadas a consecuencia de su condición social, económica, étnica o por cualquier otra condición; es decir, fortalecer la ciudadanía social en todo el sistema de justicia.

Específicas

- a) Creación o fortalecimiento de instancias internas encargadas de identificar las necesidades presupuestales y proporcionar elementos apropiados conforme a indicadores de derechos humanos para la planeación y programación a fin de lograr la realización progresiva del derecho de acceso a la justicia.
- b) Asignación apropiada de recursos financieros para el sistema de justicia, conforme a las necesidades actualmente detectadas, en especial para los asuntos no considerados en el proceso de implementación del sistema de justicia penal.
- c) Establecimiento de medidas para la coordinación entre las autoridades de impartición de justicia a fin de establecer estándares comunes y específicos sobre el derecho humano de acceso a la justicia.
- d) Diseño e implementación de medidas para la efectividad de las instancias de supervisión respecto a corrupción, actos irregulares o violaciones de derechos humanos, a fin de atender las consecuencias negativas en los niveles individual, colectivo o general.
- e) Establecimiento de medidas de protección para las personas denunciantes de corrupción, situaciones irregulares o violaciones de derechos humanos, incluyendo la protección contra represalias.

- f)* Implementación de un fondo con los recursos financieros necesarios para el pago de las deudas del Gobierno de la Ciudad de México con motivo de resoluciones judiciales establecidas en su contra.
- g)* Fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como instancia de acceso a la justicia.
- h)* Establecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, y garantía de recursos humanos y materiales suficientes para la asesoría jurídica y registro de víctimas.
- i)* Fortalecimiento de la independencia, capacidades de investigación y técnicas periciales de las instituciones involucradas en la procuración de justicia, y defensa adecuada, particularmente para el acceso a la justicia en los casos de violencia de género.
- j)* Regulación de la responsabilidad estatal por error judicial y reparación de su daño.
- k)* Revisión de los criterios de reparación del daño en los procedimientos sobre hechos delictivos o violaciones de derechos humanos, conforme a la Ley General de Víctimas.
- l)* Revisión de los criterios para el registro de feminicidios en la Ciudad de México, y de la aplicación adecuada de los protocolos en la materia.

II. Programa

A. Objetivo general

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al acceso a la justicia de todas las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México.

B. Tablas programáticas

Objetivo específico 17.1. Impulsar que la elección de las personas titulares de las instancias de impartición de justicia sea de manera independiente					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
292. Elaborar propuestas de reformas legislativas para asegurar la independencia y autonomía en la designación de la titularidad de las instituciones garantes del derecho de acceso a la justicia con participación de la sociedad, en particular respecto a la procuración de justicia y defensoría.	292.1. Esquema de participación ciudadana para la elaboración de las reformas legislativas. 292.2. Propuestas de reforma en materia de justicia elaboradas.	Avance del proceso legislativo sobre las reformas en materia de justicia para su independencia y autonomía.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Tribunal Electoral del Distrito Federal	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 4. Procuración de justicia	La titularidad de las instancias garantes de impartición de justicia es electa de manera independiente.
293. Proponer un procedimiento de selección de titulares sin intervención del Poder Ejecutivo local y en coordinación con organismos civiles y personas académicas con trayectoria reconocida en la materia.	293.1. Presentación de un procedimiento de selección de titulares sin intervención del Poder Ejecutivo local.	Nivel de avance del proceso legislativo de propuestas.	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Enfoque transversal: Derechos humanos	Convocatoria para el nombramiento de las personas titulares de las instituciones impartidoras de justicia.

Objetivo específico 17.2. Eliminar la corrupción, abuso de autoridad e irregularidades de las instituciones garantes del derecho de acceso a la justicia

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>294. Diseñar un esquema de monitoreo público de las quejas relacionadas con el incumplimiento del debido proceso, accesible para todas las personas.</p> <p>295. Establecer un esquema de sanciones para funcionarios y funcionarios públicos sujetos de queja.</p> <p>296. Diseñar formatos de queja accesibles en todas las instituciones de justicia, que protejan la confidencialidad y asegure que no existan represalias.</p>	<p>294.1. Esquema de monitoreo público que opera con una plataforma de difusión pública accesible para atender las obligaciones de derechos humanos, con resultados evaluados por personas expertas.</p> <p>295.1. Esquema de sanciones con procedimientos y recursos de revisión publicado.</p> <p>296.1. Esquema de presentación de quejas accesible, confidencial y seguro.</p> <p>296.2. Al menos 50% de las quejas presentadas son resueltas atendiendo las obligaciones de derechos humanos y sus resultados son evaluados por personas expertas</p>	<p>Porcentaje de las instituciones obligadas que cuentan con un esquema de monitoreo público de quejas, accesible para todas las personas.</p> <p>Número de sanciones y recursos de revisión.</p> <p>Documentos y/o evidencias de la existencia de formatos.</p> <p>Porcentaje del número de quejas resueltas respecto al número total de quejas presentadas.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</p> <p>Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal</p> <p>Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México</p> <p>Contraloría General del Distrito Federal</p> <p>Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México</p> <p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <p>Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México</p> <p>Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México</p> <p>Tribunal Electoral del Distrito Federal</p> <p>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</p>	<p>Eje:</p> <p>5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>4. Procuración de justicia</p> <p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	<p>Al menos 90% de las instituciones obligadas cuentan con las estrategias en operación.</p>
					<p>La totalidad de las quejas presentadas son resueltas atendiendo las obligaciones de derechos humanos y sus resultados son evaluados por personas expertas.</p>

...Objetivo específico 17.2. Eliminar la corrupción, abuso de autoridad e irregularidades de las instituciones garantes del derecho de acceso a la justicia

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>297. Elaborar legislación y normatividad que permita la creación de un mecanismo de protección a personas servidoras públicas que denuncien situaciones irregulares o de corrupción relacionadas con el goce, ejercicio o realización de los derechos humanos.</p>	<p>297.1. Elaboración de la legislación y normatividad.</p>	<p>Nivel de avance del proceso de elaboración de la legislación y normatividad.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México Contraloría General del Distrito Federal</p>	<p>Eje: 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción</p> <p>Área de oportunidad: 4. Procuración de justicia</p> <p>Enfoque transversal: Derechos humanos</p>	<p>Mecanismo de protección a personas servidoras públicas en operación.</p>
<p>298. Fortalecer al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como a los órganos de control interno de las instituciones garantes del derecho humano de acceso a la justicia.</p>	<p>298.1. Propuestas de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a la respectiva normativa de los órganos de control interno para incorporar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Nivel de avance en el proceso de realización de las reformas.</p>	<p>Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Gobierno Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México Tribunal Electoral del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</p>		<p>Normativas reformadas de los órganos de control interno, entre ellas la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>

Objetivo específico 17.3. Diseñar un plan de sostenibilidad del derecho humano de acceso a la justicia					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
299. Generar un acuerdo interinstitucional para el diseño de un plan de recursos públicos a favor de la sostenibilidad del derecho humano de acceso a la justicia.	299.1. Plan de sostenibilidad del derecho humano de acceso a la justicia para la ciudad, que incluya garantizar un porcentaje del presupuesto de la ciudad no inferior al ejercicio fiscal inmediato anterior.	Nivel de avance del proceso legislativo de propuestas de reforma.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Eje: 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción Área de oportunidad: 2. Planeación, evaluación y presupuesto basado en resultados Enfoque transversal: Derechos humanos	Reforma al presupuesto de egresos que atienda al plan de sostenibilidad del derecho humano de acceso a la justicia.
	299.2. Presentación al pleno de las propuestas de reforma de recursos públicos ante las instancias legislativas		Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Finanzas del Distrito Federal		
300. Generar un mecanismo con la sociedad civil y personas especializadas en el tema para producir información que permita el seguimiento y medición sobre el derecho de acceso a la justicia.	300.1. Criterios para la generación de áreas de estadística establecidos.	Desarrollo de criterios comunes y específicos del cumplimiento del derecho humano de acceso a la justicia.	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México	Enfoque transversal: Derechos humanos	La totalidad de instituciones garantes con área de estadística en operación para evaluar los criterios comunes y específicos de cumplimiento del derecho humano de acceso a la justicia.
	300.2. Guía publicada.	Porcentaje de instituciones que cuentan con área de estadística. Diseño de una guía para el funcionamiento transparente del mecanismo.	Tribunal Electoral del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		

Objetivo específico 17.4. Garantizar a las víctimas el acceso a la justicia acorde a estándares de derechos humanos

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>301. Fortalecer los mecanismos de atención de víctimas, en particular mediante la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local y la renovación y revisión de la aplicación efectiva de los protocolos que garanticen el acceso a la justicia.</p>	<p>301.1. Instalación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local con el personal necesario capacitado.</p> <p>301.2. Renovación y revisión de la aplicación efectiva de al menos 50% de los protocolos que garanticen el acceso a la justicia.</p>	<p>Existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, con alto índice de fortalecimiento y reconocimiento de atención a víctimas.</p> <p>Porcentaje de protocolos renovados y revisados respecto al total de protocolos que garantizan el acceso a la justicia.</p> <p>Índice de casos de muertes violentas de mujeres que son investigados bajo la hipótesis de feminicidio.</p>	<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p> <p>Secretaría de Gobierno</p>	<p>Eje:</p> <p>5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>3. Profesionalización del servicio público</p> <p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	<p>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local fortalecida y reconocida en la atención a víctimas.</p> <p>Revisión de la aplicación efectiva de la totalidad de los protocolos que garanticen el acceso a la justicia.</p> <p>Investigación bajo la hipótesis de feminicidio de la totalidad de los casos de muertes violentas de mujeres.</p>
<p>302. Reformar el Código Penal del Distrito Federal para que toda muerte violenta de las mujeres se tipifique bajo la hipótesis de feminicidio.</p>	<p>302.1. La totalidad de las muertes violentas de mujeres son investigadas bajo la hipótesis de feminicidio.</p>	<p>Índice de casos de muertes violentas de mujeres que son investigados bajo la hipótesis de feminicidio.</p>			<p>Investigación bajo la hipótesis de feminicidio de la totalidad de los casos de muertes violentas de mujeres.</p>

Objetivo específico 17.5. Reparación del daño por error judicial como garantía de la impartición de justicia					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
303. Realizar un análisis intersectorial sobre la forma apropiada de reconocimiento y regulación en la legislación del derecho a la reparación del daño por error judicial, a partir de casos de violación al derecho de acceso a la justicia.	303.1. Análisis intersectorial detallado.	Nivel de avance del análisis intersectorial.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Eje: 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción Área de oportunidad: 4. Procuración de justicia Enfoque transversal: Derechos humanos	Análisis intersectorial concluido y en operación.
304. Establecer los parámetros y normatividad aplicables para la reparación del daño por error judicial.	304.1. Parámetros y normatividad aplicables.	Instrumentación de parámetros y normatividad.	Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México Tribunal Electoral del Distrito Federal Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México		Parámetros y normatividad aplicable para la reparación del daño por error judicial, actualizados periódicamente.

Objetivo específico 17.6. Fomentar entre la población que vive y transita en la Ciudad de México, el uso de los mecanismos alternativos para resolver sus controversias

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>305. Generar campañas de difusión y promoción respecto a las ventajas, beneficios y alcances de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a efecto de desarrollar la cultura de utilización de dichos mecanismos.</p>	<p>305.1. Diseño e implementación de una campaña de difusión en las demarcaciones territoriales con mayor índice de población.</p>	<p>Grado de difusión de la campaña implementada.</p>	<p>Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>Eje: 5. Efectividad, rendición de cuentas y combate a la corrupción</p> <p>Área de oportunidad: Mejora regulatoria y simplificación administrativa</p> <p>Enfoque transversal: Derechos humanos</p>	<p>Campaña alcanza al menos a 70% de los sectores de la población.</p>
<p>306. Fortalecer las actitudes y habilidades de las personas facilitadoras encargadas de aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a efecto de que su participación en la solución del conflicto permita a los intervinientes identificar las bondades de esa solución alternativa.</p>	<p>306.1. Participación de al menos 50% de las personas facilitadoras de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en actividades de fortalecimiento de capacidades.</p>	<p>Porcentaje de personas facilitadoras de mecanismos alternativos de solución de conflictos que se encuentren en actividades de fortalecimiento de capacidades respecto al total de personas facilitadoras.</p>	<p>Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</p>	<p>Participación de la totalidad de personas facilitadoras de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en actividades de fortalecimiento de capacidades.</p>	<p>Participación de la totalidad de personas facilitadoras de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en actividades de fortalecimiento de capacidades.</p>
<p>307. Analizar la necesidad y, en su caso, crear nuevas unidades que faciliten a la población de la Ciudad de México el acceso a las instancias de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p>	<p>307.1. Identificación de las necesidades de la población de la Ciudad de México para la implementación de un mayor número de instancias de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p>	<p>Número de instancias implementadas de aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p>			<p>Inicio de implementación de las acciones necesarias para satisfacer la demanda de instancias de aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p>

III. Conclusiones

En relación con las necesidades institucionales para fortalecer al sistema de justicia de la Ciudad de México, se identificaron las siguientes aspiraciones conforme al horizonte deseable y progresivo esperado para el año 2021:

- Adopción de medidas para la discusión de las reformas legales que den por resultado la concentración de la actividad jurisdiccional en el poder judicial local; así como de medidas en el nivel local para facilitar el tránsito administrativo hacia dicha concentración.
- Independencia de los operadores del sistema de justicia, en particular mediante la designación de titulares sin intervención del Poder Ejecutivo local, con un procedimiento transparente, criterios objetivos y rendición de cuentas; y la instalación de un servicio civil judicial basado en criterios objetivos.
- Independencia presupuestal de los operadores del sistema de justicia, garantizando la no regresividad en la asignación y la progresividad de recursos conforme a una planeación basada en indicadores de derechos humanos y criterios de eficacia y eficiencia en el marco del derecho humano de acceso a la justicia.
- Existencia de un sistema homologado de capacitación y formación de las y los profesionales de las instituciones operadoras del sistema de justicia, conforme a criterios de derechos humanos.
- Funcionamiento de un sistema de indicadores de derechos humanos homologado de las instituciones garantes, para la medición de la realización y progresividad del derecho humano de acceso a la justicia, a partir de áreas de estadística con recursos humanos y materiales suficientes y adecuados.
- Institucionalización de procesos de planeación, programación e implementación de una estrategia para la atención y reducción de la congestión de expedientes en resolución en las instituciones operadoras de sistema de justicia.

- Existencia de mecanismos para la ejecución efectiva de las sentencias, incluso respecto del Gobierno de la Ciudad de México, suficiencia presupuestal para su cumplimiento, y reconocimiento legal del error judicial y reparación de su daño.
- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con recursos humanos y materiales suficientes y apropiados, en particular para la figura de la asesoría jurídica.
- Adecuación de la actuación institucional con criterios de reparación del daño respecto a hechos delictivos y violaciones a derechos humanos.
- Existencia de unidades de atención a personas que estén en situaciones de exclusión, discriminación y/o desigualdad que afecte la realización del derecho humano de acceso a la justicia.
- Información homologada sobre feminicidio en la Ciudad de México, y funcionamiento de protocolo de investigación en la materia.
- Sistematización de información relativa a investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, e información integral diagnóstica sobre la situación de los derechos humanos en la Ciudad de México que incluya los informes y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Estrategias permanentes de comunicación sobre el funcionamiento de las instancias operadoras del sistema de acceso a la justicia, en particular atendiendo a las preocupaciones de la percepción ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil sobre ausencia de independencia, corrupción, actuaciones irregulares y violaciones de derechos humanos.
- Aplicación de procesos de transparencia de la información conforme a indicadores de derechos humanos y rendición de cuentas de instituciones operadoras del sistema de justicia.
- Protección de personas denunciantes de hechos de corrupción, actuaciones irregulares y violaciones a derechos humanos, así como existencia de instancias internas capaces de hacer frente a

las consecuencias negativas individuales, colectivas o generales derivadas de esos hechos o actuaciones.

- Establecimiento o fortalecimiento de capacidades institucionales de investigación de hechos delictivos tanto por las autoridades ministeriales como por parte de la defensoría pública.
- Consolidación de las actividades periciales mediante la garantía de su independencia técnica y el uso de tecnologías y técnicas apropiadas a las necesidades de los operadores del sistema de justicia.

Bibliografía

- ANTILLÓN, Ximena, y Paulina Vega. *Introducción a la Ley General de Víctimas: una herramienta para las víctimas y sus representantes*. México, Centro de Colaboración Cívica, Fundar-Centro de Análisis e Investigación, Servicios y Asesoría para la Paz, 2014.
- COURTIS, Christian. “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos”. En: *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, núm. 5, 2006.
- FOUST Rodríguez, David. “La contrarreforma laboral: despojo de derechos humanos laborales”. En: Centro de Reflexión y Acción Laboral, *XVII Informe de violaciones a los derechos humanos laborales (2013). Resistencia obrera frente a las reformas*. México, Fomento Cultural y Educativo, Cereal, 2014,
- LÓPEZ Ayllón, Sergio et al. *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*. Versión completa. México, CIDE. 2015.
- LOVATÓN Palacios, David. “Experiencias de acceso a la justicia en América Latina”. En: *Revista IIDH*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vol. 50, julio-diciembre 2009.
- MÁRQUEZ, María Guadalupe, y José Carlos de Villa. “Medios alternos de solución de conflictos.” En: *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*.

- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner (coords.). México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- ORTIZ Alf, Loretta. “Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.” En: Claudia Martín *et al.* (comps.). *Derecho internacional de los derechos humanos*. México, Universidad Iberoamericana, American University, Fontamara, 2004.
- ROJAS Rojas, Christian. *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos para trabajadores migratorios indocumentados en México: la incorporación del principio de igualdad y no discriminación*. Tesis de maestría, Flacso-México, 2013.
- RUEDA Luna, Cuauhtémoc. “Los mecanismos de producción de verdad en el discurso de derechos humanos de la CDHDF y la violencia en reclusorios 2015.” En: *Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad civil*. Karina Ansolabehere, Sandra Serrano, Luis Daniel Vázquez (coords.). México, Flacso-México, Universidad de los Andes, 2015.
- SAAVEDRA Álvarez, Yuria. “Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la justicia.” En: *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner (coords.). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- SARRE Iguiníz, Miguel. “Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008.” En: *25 años, 25 voces en la educación judicial*. Ángela Quiroga Quiroga (coord.). México, Edición conmemorativa del 25 aniversario del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2010.

Normatividad internacional y nacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: *Diario Oficial de la Federación*, 7 de mayo de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En: *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 1981.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: *Diario Oficial de la Federación*, 7 de octubre de 2015.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En: *Diario Oficial de la Federación*, 26 de junio de 2014.

Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de marzo de 2008.

Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 24 de febrero de 2009.

Ley General de Atención a Víctimas. En: *Diario Oficial de la Federación*, 3 de mayo de 2013.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En: *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 2014.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1 de julio de 2009.

Documentos de derechos humanos de instancias internacionales

Sistema Universal

De órganos de Tratado

Observación General núm. 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales

y culturales (art. 3), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 34º periodo de sesiones (2005). U.N. Doc. E/C.12/2005/4 (2005).

Observación General núm. 18: No discriminación, del Comité de Derechos Humanos, 37º periodo de sesiones (1989). U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (vol. I) (2008).

Observación General núm. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto. 80º periodo de sesiones (2004). U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004).

Observación General núm. 32: Artículo 14, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, del Comité de Derechos Humanos, 90º periodo de sesiones (2007). U.N. Doc. CCPR/C/GC/32 (2007).

Observación General núm. 34: Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión, del Comité de Derechos Humanos, 102º periodo de sesiones (2011). U.N. Doc. CCPR/C/GC/34 (2011).

De otras instancias de derechos humanos

Informe Especial del Relator sobre la independencia de los magistrados y abogados. *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad*. Elaborado por el señor Leandro Despouy, 62º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/62/207 (2007).

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, relativo al impacto de los estados de excepción sobre el derecho a un justo proceso, la cuestión del acceso a la justicia, y los últimos acontecimientos a nivel de la justicia internacional, 8º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/8/4 (2008).

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, relativo al análisis de los parámetros necesarios para garantizar de manera efectiva la independencia de los magistrados, 11º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/11/41 (2009).

- Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad y sobre la genética forense y los derechos humanos, 15º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/15/26 (2010).
- Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición, Misión a México, 17º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/17/30/Add.3 (2011).
- Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados relativo a la corrupción judicial y la lucha contra la corrupción por medio del sistema judicial, 67º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/67/305 (2012).
- Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, relativo al funcionamiento de las fiscalías, 20º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/20/19 (2012).
- Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la necesidad de considerar e integrar en el marco de desarrollo posterior a 2015 el concepto de Estado de derecho, 69º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/69/294 (2014).
- Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, relativo a justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 69º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/69/518 (2014).
- Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Adición, Misión a México, 28º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/28/68/Add.3 (2014).
- Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, relativo a la protección de las fuentes de información y los denunciantes de irregularidades, 70º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/70/361 (2015).
- Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, 28º periodo de sesiones. U.N. Doc. A/HRC/28/73 (2015).

Sistema Interamericano

De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “El contenido del derecho a la tutela judicial efectiva en materia de derechos sociales.”

En: *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. CIDH-OEA, 2007. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescv.sp.htm>

——— *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. CIDH-OEA, 2013.

——— *Informe sobre el impacto del procedimiento de solución amistosa*. CIDH-OEA, 2013.

De la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de agosto de 2008, serie C, núm. 182.

——— “Caso Acevedo Buendía y otros (‘Cesantes jubilados de la Contraloría’) vs. Perú”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de julio de 2009, serie C, núm. 198.

——— “Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220.

——— “Caso Cantoral Benavides vs. Perú”, Fondo, Sentencia de 18 de agosto de 2000, serie C, núm. 69.

——— “Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia”, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C, núm. 134.

——— “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina”, Excepciones

- preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, serie C, núm. 246.
- “Caso Goiburú y otros vs. Paraguay”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, serie C, núm. 134.
- “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.
- “Caso Suárez Rosero vs. Ecuador”, Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, serie C, núm. 35.
- “Caso Tibi vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114.
- “Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, serie C, núm. 192.
- Garantías judiciales en estados de emergencia (artículos 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, serie A, núm. 09.

Tesis aisladas y jurisprudenciales nacionales

- Tesis I.1o.A.E.63 A Derecho fundamental de petición. Para determinar su alcance y contenido, puede atenderse al concepto de “plazo razonable” desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en aplicación del principio de progresividad, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, décima época, libro 19, junio de 2015, tomo III, p. 2004. Registro IUS 2009511.
- Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 Imparcialidad. Contenido del principio previsto en el artículo 17 constitucional, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, décima época, libro V, febrero de 2012, tomo 1, p. 460. Registro IUS 160309.
- Tesis P./J. 29/2012 Autonomía e independencia judicial. El legislador debe establecerlas y garantizarlas en la ley, *Semanario Judicial de*

la Federación y su Gaceta, décima época, libro XIII, octubre de 2012, tomo 1, p. 89. Registro IUS 2001845.

Tesis Aislada 1a. CXI/2015 Error judicial. El Ministerio Público no es sujeto pasivo de la acción indemnizatoria correspondiente, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 16, marzo de 2015, tomo II, p. 1098. Registro IUS 2008712.

Tesis Aislada III.2o.C.6 K Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del estado, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, p. 1723. Registro IUS 2004630.

Tesis Aislada I.3o.C.24 K Error judicial. Elementos de su configuración y su corrección por los órganos de control constitucional, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 3, p. 2001. Registro IUS 2003039.

Tesis I.4o.A.4 K Plazo razonable para resolver. Concepto y elementos que lo integran a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, p. 1452. Registro IUS 2002350.

Tesis I.4o.A.5 K, Plazo razonable para resolver. Dimensión y efectos de este concepto cuando se aduce excesiva carga de trabajo, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, p. 1453. Registro IUS 2002351.

Documentos institucionales

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe anual 2014. Principales acciones realizadas por la CDHDF*, vol. I. México, CDHDF, 2015.

Conatrib. “Conclusiones de los Foros Conatrib para el Mejoramiento de la Justicia Cotidiana. Materia: Dimensión estructural de la Justicia Local”, México, CIDE, p. 11. Disponible en: <http://www.>

- justiciacotidiana.mx/work/models/JusticiaCotidiana/Resource/97/1/images/FOROSDF.pdf
- Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*. México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.
- El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia del derecho de acceso a la justicia*. México, PDHDF (Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social), 2010.
- INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales resultados, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2015. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2015/doc/envipe2015_presentacion_nacional.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-México. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. México, OACNUDH, 2003.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, PNUD, 2005.
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. “Cuarto informe de actividades 2015”, 1 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.tcadf.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/notas-periodisticas/482-cuarto-informe-de-actividades-2015.html>
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. *Anuario estadístico e indicadores de derechos humanos 2014*. México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014.

Informes y declaraciones de organizaciones civiles

- CIDAC. *Reporte de Hallazgos 2014, avances de la implementación y operación de la reforma penal en México*. México, Centro de Investigación para el Desarrollo, 2014.

Declaración Ciudadana a Favor del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Renace ABP, Asociación Alto al Secuestro, Tendiendo Puentes, Movimiento Provecino, Centro de Investigación para el Desarrollo, Inderural, Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, México Evalúa, Observatorio de Seguridad Ciudadana, Ya basta de inseguridad, México Unido contra la Delincuencia y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, México, 2013.

Víctimas de la PGJDF y Organizaciones de la Sociedad Civil. *Primer Informe de negación de justicia en el D.F.* México, octubre de 2015.

Otros

Funciones y actividades del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Disponible en: <http://www.estudiosjudiciales.gob.mx/swb/>